



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ESTE BOLETIN ESTÁ DEDICADO Á LA CIRCULACION DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DEL ARZOBISPADO Y DEMAS QUE CONVenga AL INTERÉS DEL CLERO.

PARTE OFICIAL.

Ministerio de la Guerra y de Ultramar. = Real orden sobre cementerios en la Isla de Cuba. = Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E., número 1528, de 6 de Julio último, en que dá cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de esa capital para construir por su cuenta un cementerio general en la misma, y pide se definan las atribuciones que á las autoridades civil y eclesiástica correspondan en la construccion, reparacion y entretenimiento de los cementerios; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que el cementerio en cuestion se lleve á efecto por el Reverendo Obispo con los fondos que dice tener reunidos para ello, sin tocar á los públicos y sin gravámen alguno del vecindario; todo sin perjuicio de que la autoridad civil tenga la intervencion que le corresponde, asi en la eleccion del local como en lo demas que toque á la salubridad pública.

2.º Que la administracion de los productos del cementerio corresponde á la autoridad eclesiástica, sin perjuicio de las atribuciones de V. E., como Vice-real Patrono, en la fijacion y

revisión de tarifas, á fin de que éstas sean siempre beneficiosas al vecindario, si los productos, como parece natural, fuesen superiores á la conservación de las fábricas y demas gastos.

Y 3.º Que para uniformar las disposiciones que deban regir en lo sucesivo en materia de construcción de cementerios, administración de sus fondos, y cuantos particulares puedan ser á ellos referentes, forme V. E. expediente, en que oiga á las corporaciones y oficinas que crea conveniente, al Muy Reverendo Arzobispo de Cuba y Reverendo Obispo de esa ciudad, y al Consejo de Administración, remitiéndole en seguida con su informe para la oportuna resolución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba.

BENDICION DE AGUAS.

Dias faustos, y de imperecedera memoria, serán para Toledo el 19 y 20 del presente mes y año. En ellos ha solemnizado la imperial ciudad el grandioso acontecimiento de ver provistas sus fuentes con las aguas de la dehesa de Pozuela, sin que haya sido necesario inventar un artificio tan famoso como el de Juanelo.

Acontecimiento tan próspero, y de conocida utilidad para los toledanos, ha sido inaugurado con actos propios de una religion eminentemente civilizadora, que tanto se interesa en la prosperidad y buena andanza de los pueblos; y para ejecutarlos el Ayuntamiento, por medio de una comision, se puso de acuerdo con nuestro Emmo. Prelado. Un repique general de campanas anunció al amanecer el dia 19 que Toledo vería próximamente cumplidos sus deseos. Algunas horas despues el Municipio, acompañado de brillante numeroso cortejo, compuesto de todas las corporaciones de esta ciudad y personas de buena posicion social en ella, y presidido por el muy ilustre Sr. Gobernador civil de esta provincia, se dirigió al depósito de las aguas. Estando allí, el Sr. Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento tomó de ellas cantidad bastante para llenar un jarron de plata. En seguida se dirigió el cortejo al Palacio Arzobispal á

incorporarse con la sagrada persona de S. Emeia. el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo y el Excmo. Cabildo Catedral, revestidos sus individuos de mantos capitulares. A su entrada principal, preparado estaba un altar, y en él tuvo lugar la bendicion solemne de las aguas por nuestro dignisimo Pastor, revestido con los paramentos propios de medio pontifical, verificando las demas ceremonias que prescribe el Ritual Romano y Ceremonial de Obispos. Finalizado el acto religioso, una comision del Ayuntamiento, unida al Cuerpo Capitular, acompañó á S. Emeia. Rma. hasta su Cámara.

El día siguiente, concluidos los Oficios de altar y coro en la Santa Iglesia Primada, se dirigieron á la misma el Ayuntamiento y los que fueron invitados para la ceremonia de la bendicion de aguas. Unidos todos al insigne Venerable Pontifice de la referida Santa Iglesia, á su Cabildo y á un numeroso pueblo, tributaron las mas rendidas gracias al Dador de todo don perfecto y bueno con un solemne *Tè Deum*, por haberse realizado el importante suceso que años há deseaba esta ciudad.

Tambien se ha celebrado acontecimiento tan próspero con actos de beneficencia y caridad. Se han sorteado seis dotes de á 500 rs. cada una entre otras tantas huérfanas menesterosas de la poblacion: se han distribuido dos mil limosnas en especie á los pobres de la ciudad en los puntos que anticipadamente estaban designados, y no han caido en olvido las vírgenes del Señor, dedicadas á su culto y servicio en los Conventos de esta ciudad.

Nuestro Emmo. y Rmo. Prelado, con su acostumbrada generosidad, ha contribuido á estos actos tan caritativos, que ceden en socorro del pobre, de la viuda, del huérfano y del desvalido, á fin de que en un día de tanto júbilo para la imperial ciudad estos seres desgraciados tomasen parte en él, y les fuese mas soportable su infortunio. Con tan laudable objeto puso á disposicion del Sr. Alcalde-Corregidor, Presidente de la Beneficencia municipal y provincial, diez mil reales. Debemos publicar estos rasgos de misericordia y bondad como ejemplos dignos de imitacion.

Quiera el cielo, como se lo suplicamos con sinceridad y verdad, que este acontecimiento dé los mejores resultados, y sea como un signo de paz, concórdia y fraternidad que una, estreche y enlace mas y mas los vínculos sociales, sin otras miras que las de contribuir al bien comun de los toledanos, como así lo suponemos y esperamos.

LOS MUZÁRABES DE TOLEDO.

II.

SUS PRIVILEGIOS.

El primero que se les concedió está datado á 13 de las Kalendaras de Abril, era de 1159, que corresponde al año 1101, y es único, peculiar y privativo de las familias muzárabes, y basa, fundamento y regla de todos los demas. Comienza éste con estas notables palabras: «Ego Adefonsus Dei gratia Toletani imperii Rex, et magnificus triumphator, una pariter cum dilectissima uxore mea Elisabeth Regina ad totos Mozaraves de Toleto tam cavaleros, quam pedones, pacem in Christo atque perpetuam salutem.»

Refiere este privilegio que en los tiempos pasados había habido grandes disputas entre los Muzárabes y los nuevos pobladores, sobre el repartimiento de cortijos y heredades, y que para cortarlas había mandado que D. Juan, su Alcalde, Gobernador de aquella ciudad, acompañado de D. Pedro, su Alguacil, con otros diez de los mas principales de ella, lo averiguase, é igualase á los Muzárabes y Castellanos, dividiendo entre ellos todas las tierras y heredades, y que habiéndolo éstos ejecutado, á su ruego confirmaba por esta carta á los Muzárabes de Toledo, caballeros y peones, todos los cortijos, heredades, tierras y viñas que en sus campos tenían, mandando que no se les inquietase, ni perturbase por persona alguna, porque á juicio de Su Magestad los habían adquirido para siempre. En su consecuencia les dió libertad para vender, dar y poseer, y para disponer libremente de estos bienes como quisieren.

Mandó asimismo que si entre ellos hubiere algun pleito se juzgase por las antiguas leyes del Fuero Juzgo, que es lo mismo que capitularon con los moros al tiempo que se perdió la ciudad, como dijimos con el P. Mariana y Alcocer. Que si incurriesen en alguna pena ó calumnia pagasen solamente el quinto, como estaba dispuesto en la carta de los castellanos, á escepcion del hurto y muerte de judío ó moro; y que si quisieren plantar viñas ú otros árboles pagasen solo la décima al Real

Palacio. Les quitó también la antigua sujecion que soportaban, restituyéndoles á su primitiva libertad, para que desde aquel dia en adelante ni ellos, ni sus hijos ó herederos, se apartasen de esta regla, y permaneciesen siempre en este fuero. Termina el régio diploma fulminando maldiciones á los que contraviniereen á lo en él establecido.

D. Alonso el Sábio confirmó los privilegios de los Muzárabes en la era 1291, como antes lo habia hecho el Santo Rey D. Fernando, su Padre, en 21 de Enero, era de 1260. El mismo Rey D. Alonso, en otro privilegio de 26 de Enero de 1297, espresando los servicios hechos á la Corona por los caballeros hijosdalgo de la ciudad de Toledo, asi en guardarla como en poblarla, y otras cosas, les concedió y otorgó para siempre jamás que ellos y sus descendientes, que eran ó fuesen moradores de ella, no pagasen moneda. En este privilegio se dice literalmente *que por hacer bien, y merced á los caballeros Muzárabes de Toledo, que venian derechamente de linaje de tales, les concedia la misma gracia, mandando que gozasen del mismo quitamiento de moneda; dado á los otros caballeros sobredichos.*

El Sr. Rey D. Fernando IV otorgó á los Muzárabes Toledanos otra Real Cédula en la era 1347; que corresponde al año 1309. Haciéndose cargo en ella S. M. de que los vasallos y paniaguados de los caballeros, dueñas y doncellas Muzárabes de Toledo no pecharon nunca ni pecho, ni pedido, ni servicio, ni yantar, ni fonsado, ni fonsadera, ni martiniega, ni marzazga á los Señores Reyes sus predecesores, ni á Su Magestad mismo hasta entonces, prometió no pedir cosa alguna de lo referido, salvo la moneda forera, cuando acaeciere de siete en siete años, disponiendo que ninguno de sus sucesores lo demandase.

No se reducen á esto solo las franquicias que gozaban los Muzárabes. El Sr. Rey D. Pedro, en la era 1389, les concedió otro, en que están insertos el de D. Alonso el VI, el de D. Enrique II, de la era 1409, y el de D. Juan el I, de la era 1417, y otro mas de la Reina Doña Juana y el Emperador, su hijo, del año 1519. D. Carlos II otorgó carta de confirmacion de todos los privilegios concedidos á los Muzárabes. Esta carta fué repetida por Felipe V en su Real Cédula de 15 de Setiembre de 1740. En

ella se inserta otra del Rey D. Felipe II, de 25 de Enero de 1566, que entre otras cosas contiene la de D. Enrique II, de que vá hecha mencion, y la del Real privilegio que en 26 de Marzo de 1434 concedió D. Juan II, confirmando á los Muzárabes de la ciudad de Toledo todos los *privilegios, cartas, libertades, gracias, mercedes, franquezas, donaciones, composiciones y sentencias* que tenían de S. M. y sus antecesores, mandándoles fuesen asi guardados á todos los susodichos, y á cada uno de ellos, ó á quien su voz tuviese, con todos los fueros, buenos usos y costumbres que tenían, y de que siempre usaron, y acostumbraron.

En la misma confirmacion general de Felipe V está inserta la Real Cédula de los Señores Reyes Católicos, dada en Toledo á 5 de Agosto de 1480 y refrendada de Diego de Santander, su Secretario, en la que se mandó á las justicias de estos reinos que guardasen y cumpliesen los privilegios de los Curas y Beneficiados de las Iglesias Muzárabes y sus parroquianos, y los hiciesen guardar y cumplir en todo y por todo, segun que en ellos se contiene. La razon en que se funda la Real Cédula de los Reyes Católicos es que sus predecesores, por la gran devocion que tuvieron á aquellas Iglesias y al Oficio Muzárabe, las decoraron y honraron, como tambien á los mismos Curas, Beneficiados y parroquianos, de muy grandes privilegios, franquezas y exenciones, que hasta entonces se les habian guardado. El Sr. D. Carlos III confirmó igualmente dichos privilegios que en sus reinos estuvieren en uso.

Tantos y tan interesantes son los privilegios que han venido gozando los Muzárabes de Toledo. Tan dignas de respeto y estimacion son y han sido las Parròquias y la Capilla Muzárabes, y el precioso Oficio y rito gótico isidoriano que en ellas se observa desde los tiempos mas remotos. De lo uno y de lo otro nos iremos ocupando segun lo permitan otras atenciones de este Boletin.

TRIUNFOS DE LA IGLESIA.

El Diario oficial de Roma dá cuenta de una manifestacion dirigida al Padre Santo por el Capitulo de una Catedral del Mediodia, que tuvo la

desgracia de firmar, esceptuando algunos Canónigos, un mensaje pasagliano. Hé aquí cómo concluye dicho documento. «Plenamente convenidos los abajo firmados de que donde está Pedro está la Iglesia; hijos y Sacerdotes de la Iglesia Católica, en cuyo seno queremos, con la gracia de Dios, vivir y morir, condenamos y reprobamos el acta, en cuya virtud se hizo aquella manifestacion, y lo en ella contenido que no sea conforme á la ortodoxa creencia. Protestamos que nuestros sentimientos están en todo conformes con el juicio de Vuestra Santidad, con el Episcopado entero y con el mundo católico. Nos ha parecido justo depositar á vuestros pies estos sentimientos, como una reparacion que debemos, y á fin de poder obtener la bendicion que Vuestra Santidad, segun esperamos, se dignará concedernos.»

En *La Correspondencia de Roma* se lee lo que sigue: «Acabamos de recorrer los volúmenes publicados de los mensajes del Episcopado, del Clero y de los pueblos del mundo católico á Su Santidad el Papa Pio IX. Las firmas de Sacerdotes contenidas en el segundo volumen de la primera parte de la coleccion, no se cuentan ya por millares, sino por docenas de millares; y todos esos Cabildos, Colegiatas, Seminarios, Colegios y Órdenes religiosas suplican humildemente al Papa que haga lo contrario de lo que se le aconseja en el mensaje de Pasaglia: todos le piden la conservacion del poder temporal.»

El Padre Santo ha regalado á la Iglesia y al hospital de Santa Isabel y San Juan de Lóndres, un magnífico cáliz, procedente de la herencia del Santo Arzobispo de Turin. Este regalo, que está evaluado en cerca de cincuenta y dos mil reales, ha sido hecho por conducto de Sir Jorje Bowyer, por haber querido el Padre Santo demostrar así su agradecimiento por la munificencia empleada por Sir Jorje con el hospital y con su Iglesia.

Escribian de Lóndres, con fecha 15 de Enero, que el primer día del año se verificó la ceremonia de la bendicion del Rmo. P. Bartolomé Anderson, como Abad instituido del Monasterio Cisterciense aropista del monte de San Bernardo en Leicestershire. Esta es la única Abadía que se encuentra en Inglaterra, y su fundacion data de 1835.

Retractacion.—*La Armonía* de Turin ha publicado una retractacion de los errores sostenidos por Carlos Vouthier en la Universidad de Génova el 19 de Julio de 1860. En dicho documento declara que hallándose en Génova reuniendo los materiales para una nueva publicacion que debía llevar por título *La revolucion italiana en la humanidad*, y esperando la respuesta del general á quien la dedicaba, cayó enfermo, fué tocado por la mano de Dios, y se retractó, y condenó sus pasados errores. Esta retractacion ha producido profunda sensacion en Italia.

CULTOS RELIGIOSOS.

Hoy por la mañana las Comunidades de Religiosas Benitas y Bernar-

das de esta ciudad tributan cultos á San Benito, con Sermon y S. D. M. manifiesto, predicando en el Convento de San Clemente el Sr. Canónigo Penitenciario, en el de Santo Domingo el Antiguo D. Rafael Tembleque, en el de las Bernardas Recoletas D. Luis Gomez y Serrano, en el de San Benito el Sr. Canónigo Doctoral.

Por la tarde se dará principio al Septenario de Nuestra Señora con el título de los Dolores, por la V. O. T. de Siervos de María, en la Parroquia de San Juan Bautista; y le predicarán por el orden que se espresa los oradores siguientes: primer día Sr. Cura propio de la Muzárabe de San Marcos, 2.º y 5.º el Sr. Canónigo Doctoral, 3.º Sr. Cura Párroco de Santa Justa, 4.º D. Aureliano Martínez, Capellan Muzárabe, 6.º el Sr. D. Cesáreo Humarán, Beneficiado de la S. I. P., 7.º el Lic. D. Cayetano Muñoz, Beneficiado de la misma.

Mañana predicará en la Santa Iglesia Primada el Sr. Lectoral, y en la suprimida Parroquia de San Bartolomé; en la solemne función que varios devotos consagran á la Virgen de los Dolores, el Beneficiado D. Cayetano Muñoz.

El día 25, fiesta de la Anunciacion de la B. V. Maria, predicará por la mañana en la Catedral el Sr. Canónigo Magistral, y por la tarde en el Convento de Santo Domingo el Real, en cuya Iglesia puede ganarse jubileo plenísimo por concesion pontificia.

El 27, festividad de Nuestra Señora de los Dolores, predicarán en la Parroquia de Santo Tomás el Sr. Canónigo Penitenciario, en la de San Nicolás el Dr. D. Antonio Carrera, en la de Santa Justa el Sr. Cura Párroco de la misma, en la de San Juan Bautista D. Marcelo Hernandez Lastra, en la del hospital del Rey D. Pablo Bravo, Capellan del mismo, y en la del Colegio de Doncellas el Lic. D. Miguel Galvez.

Desde las primeras visperas del dia de Nuestra Señora de los Dolores, hasta la postura del sol de este mismo dia, puede ganarse jubileo plenísimo en la referida Parroquia de San Juan Bautista, confesando y comulgando y visitando la Capilla de la Virgen. La Santidad de Benedicto XIV estendió esta gracia pontificia á cualquier dia del Septenario que cada uno elija.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Sacristan de la villa de Barcience, distante media legua de la de Torrijos y cuatro de Toledo: su dotación 912 reales anuales y la tercera parte de los derechos de estola y pie de altar. Quien aspire á obtenerla necesita tener conocimientos de órgano, además de los de Sacristán, presentándose en breve tiempo al Párroco de dicha villa D. Angel Melendez Rui-Wamba.

EDITOR, JOSÉ DE GEA.

TOLEDO: 1863.—IMPRESA DEL MISMO, CALLE DE LA TRINIDAD; NÚM. 10.